

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 67 Ordinaria de 2 de octubre de 2020

**CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto No. 19/2020 Del Día del Son Cubano (GOC-2020-616-O67)

Acuerdo No. 8900 (GOC-2020-617-O67)

Acuerdo No. 8911 (GOC-2020-618-O67)

**MINISTERIOS**

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 88/2020 (GOC-2020-619-O67)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 84/2020 (GOC-2020-620-O67)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 67

Página 2307

## CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2020-616-O67

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Son, oriundo de Cuba, es una expresión cultural con una marcada función social, un género músico-danzario, reconocido por las comunidades, grupos e individuos portadores directos, como parte de su patrimonio inmaterial; enraizado en la cultura popular tradicional, comparte espacios comunitarios que trascienden la propia manifestación, razones por las cuales se declaró Patrimonio Cultural de la Nación en el año 2012, en reconocimiento a un género raigal cuyos valores culturales trascienden en tiempo y espacio.

POR CUANTO: El 8 de mayo se celebra el natalicio de dos símbolos del Son Cubano a nivel nacional e internacional, Miguel Matamoros y Miguelito Cuní, por lo que resulta loable instituir esta fecha como Día del Son Cubano y con ello enaltecer la importancia de este género para el pueblo de Cuba.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el inciso o), artículo 137 de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

### DECRETO 19

#### DEL DÍA DEL SON CUBANO

Artículo Único. Declarar el 8 de mayo “Día del Son Cubano”, en homenaje a esta expresión músico-danzaria y al legado musical de sus grandes exponentes.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 2 días del mes de septiembre de 2020, “AÑO 62 DE LA REVOLUCIÓN”.

**Manuel Marrero Cruz**  
Primer Ministro

**GOC-2020-617-O67**

El Secretario del Consejo de Ministros.

**CERTIFICA**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8196 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 24 de julio de 2017, se otorgó por un plazo de tres años, a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de investigación geológica en el área denominada Guáimaro Las Tunas, ubicada en el municipio de Colombia, provincia de Las Tunas, para realizar trabajos de prospección y exploración geológica sobre los cuerpos minerales con contenido de oro, con el objetivo de evaluar sus parámetros básicos y su calidad.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera Camagüey y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado autorización para prorrogar por dos años el período de vigencia de la concesión otorgada, con el objetivo de culminar los trabajos de investigación geológica.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 1ro. de septiembre de 2020 el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Prorrogar hasta el 7 de diciembre de 2022 el término concedido a la Empresa Geominera Camagüey, mediante el Acuerdo 8196 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 24 de julio de 2017, para culminar los trabajos de investigación geológica en el área denominada Guáimaro Las Tunas, ubicada en el municipio de Colombia, provincia de Las Tunas.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la actualización de la Licencia Ambiental ante la Dirección de Control Ambiental de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, y entregar un informe en el que se detalle el cumplimiento de las medidas impuestas en la licencia otorgada, antes de continuar los trabajos en el área.
2. Informar a la Región Militar de Las Tunas el nuevo cronograma de los trabajos antes de su ejecución.
3. Cumplir con lo establecido en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 24 de julio de 2017, específicamente con lo regulado en los artículos 74.1, 78.1 y 79; así como en su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
4. Depositar adecuadamente el material de desbroce, sin afectaciones al escurrimiento natural, en un área donde puede ser utilizado con posterioridad para la rehabilitación del área afectada.
5. Respetar las franjas forestales de los ríos y arroyos, en cumplimiento de la Norma Cubana 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
6. Contactar con las autoridades de la Agricultura de la provincia de Las Tunas, a los fines de dar a conocer la prórroga que se autoriza, efectuar la debida indemnización, cuando proceda, y reparar los daños ocasionados, si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el Acuerdo 8196 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 24 de julio de 2017, son de aplicación a la prórroga que se otorga, con excepción de lo que se oponga a lo establecido por el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, al 1er. día del mes de septiembre de 2020, “Año 62 de la Revolución”.

José Amado Ricardo Guerra

### GOC-2020-618-O67

El Secretario del Consejo de Ministros.

#### CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el artículo 18 que el Consejo de Ministros, o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera Oriente y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica en la fase de exploración del mineral oro y otros minerales metálicos asociados, en el área denominada Depósito de Colas CA-1 de Aguas Claras, ubicada en el municipio y provincia de Holguín, con el objetivo de realizar la toma de una muestra tecnológica, para determinar la posible tecnología a utilizar en la extracción y procesamiento del mineral oro y otros minerales asociados.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 10 de septiembre de 2020 el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente una concesión de investigación geológica en la fase de exploración, en el área denominada Depósito de Colas CA-1 de Aguas Claras, con el objetivo de realizar la toma de una muestra tecnológica para determinar la posible tecnología a utilizar en la extracción y procesamiento del mineral oro y otros minerales metálicos asociados.

SEGUNDO: El área solicitada se ubica en el municipio y la provincia de Holguín; tiene una extensión de cinco puntos, cinco hectáreas, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	558 550	255 750
2	558 550	256 050
3	558 750	256 050
4	558 750	255 800
1	558 550	255 750

El área de la concesión ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente.

TERCERO: El plazo de vigencia de la concesión que se otorga es de tres años, el que se puede prorrogar de conformidad con lo establecido en la citada Ley 76 “Ley de Minas”, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión, no se otorga dentro del área descrita en el apartado segundo otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para

minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta, según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Control Ambiental de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental en la provincia de Holguín, conforme a lo establecido en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009;
- b) cumplir con lo establecido en la Norma Cubana sobre “Vertimientos de aguas terrestres y alcantarillado. Especificaciones”;
- c) abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje del terreno y depositar el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área;
- d) adoptar las medidas que garanticen la protección de las aguas terrestres por la ubicación del área en la cuenca superficial Cacoyuguin, vertiente norte y sus afluentes, los arroyos Hatico y Tranqueras y en la cuenca subterránea H-X;
- e) devolver al Estado Cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental;
- f) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los plazos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:
  - i. El informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
  - ii. los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
  - iii. el informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
  - iv. la información y documentación exigibles por la autoridad minera, de conformidad con la legislación vigente;
- g) cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del país con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín; y
- h) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Holguín, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones causadas por la toma de la muestra tecnológica, así como el pago de las indemnizaciones que procedan.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen una prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el artículo 10, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero, con no menos de seis meses de antelación, al avance de las actividades

mineras para que concluya sus labores y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Quinto, inciso h), del presente Acuerdo.

OCTAVO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 81 “Del medio ambiente”, de 11 de julio de 1997, en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017; el Decreto 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; y el Decreto 337 Reglamento de la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017, las que se aplican a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de septiembre de 2020, “AÑO 62 DE LA REVOLUCIÓN”.

José Amado Ricardo Guerra

---

## MINISTERIOS

---

### COMUNICACIONES

**GOC-2020-619-O67**

#### **RESOLUCIÓN 88**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 230 del ministro de Comunicaciones, de 27 de diciembre de 2019, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2020, entre las que se encuentra, en el apartado primero, numeral 24, la destinada a conmemorar el Aniversario 60 del establecimiento de las relaciones diplomáticas con China.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el Aniversario 60 del establecimiento de las relaciones diplomáticas con China, con el siguiente valor y cantidad:

17 049 Sellos de correos, con valor de venta al público de 85 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño el monumento erigido a la memoria de los mambises chinos; acompañado además por flores y banderas nacionales como muestra de los lazos de amistad histórica entre Cuba y China.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.  
 PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.  
 DADA en La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2020.

**Jorge Luis Perdomo Di Lella**

## **ENERGÍA Y MINAS**

**GOC-2020-620-O67**

### **RESOLUCION 84**

**POR CUANTO:** De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil Inversiones GAMMA, S.A., a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado una solicitud de concesión de explotación del mineral arena de mar en el área denominada Bloque Paredón, ubicada en el municipio Morón, provincia Ciego de Ávila, por un término de diez (10) años, con el objetivo de utilizarla en la recuperación de las playas de cayo Paredón Grande.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e) de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Otorgar a la sociedad mercantil Inversiones GAMMA, S.A., una concesión de explotación del mineral arena de mar, en el área denominada Bloque Paredón, para su uso en la recuperación de las playas de cayo Paredón Grande.

**SEGUNDO:** El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio Morón, provincia Ciego de Ávila, abarca un área de ciento treinta y ocho punto trece (138.13) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

<b>VÉRTICES</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	798 575	298 208
2	799 842	298 079
3	800 233	297 942
4	800 244	297 292
5	798 594	297 260
1	798 575	298 208

**TERCERO:** El área de la concesión de explotación que se otorga, se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente

por el término de diez (10) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, capítulo VI, sección segunda, artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado Cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas y;
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, la documentación exigible por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado Cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el capítulo XIV, artículo 76, inciso c) de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y según lo dispuesto en la Instrucción 47, del viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios, de 9 de julio de 2004.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente, para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5%) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el capítulo XV, artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 en el capítulo IV, sección primera, artículo 10; las

que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado décimo tercero de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente.

DÉCIMO TERCERO: El concesionario está obligado antes de iniciar los trabajos a realizar las coordinaciones pertinentes con el Departamento de Capitanías de Puerto de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, la Dirección General de Desarrollo de Turismo y la Delegación de Turismo de Ciego de Ávila.

DÉCIMO CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario cumple todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de septiembre de 2020, “Año 62 de la Revolución”.

**Nicolás Liván Arronte Cruz**  
Ministro